



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5039**

Esta ley se sancionó y promulgó el 22 de setiembre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.078, del 30 de setiembre de 1976.

**Ministerio de Bienestar Social**

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes las funciones y reglamentación del desenvolvimiento de la Dirección de Deportes y Cultura Física de la Provincia, la que textualmente dice:

**CAPITULO I**

**De la misión y de las funciones**

“Artículo 1°- La Dirección de Deportes y Cultura Física, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, tendrá por misión difundir, orientar, fomentar, normalizar y fiscalizar la práctica de la educación física, recreación y los deportes en todo el ámbito provincial.

Artículo 2°- Tareas Educativas - Son funciones de la Dirección de Deportes y Cultura Física:

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de promoción y difusión de educación física y recreación a nivel escolar, estudiantil y popular con fines formativos, coordinando su acción con organismos educativos de la Provincia y Consejos Municipales de Deportes, que fueron creados por Decreto N° 1.766/76.
- b) Fomentar, normalizar, asesorar y controlar la práctica de deportes y recreación de discapacitados.
- c) Colaborar con organismos oficiales en realización de actividades deportivas y recreativas con fines de rehabilitación social en escuelas diferenciales, hospitales, cárceles y patronatos.
- d) Promover la formación, perfeccionamiento y actualización de los docentes y auxiliares de educación física y técnicos especializados en deportes, según planes previamente aprobados por las autoridades educacionales de la Provincia.
- e) Disponer la impresión de publicaciones relativas a los aspectos específicos de sus funciones, tanto técnica como científica y organizar el funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, cinematecas y otros medios para facilitar la capacitación en la materia.

Artículo 3°- De la relación con instituciones - La Dirección de Deportes y Cultura Física deberá:

- a) Mantener relación activa y coordinar sus actividades con organismos y entidades afines, en el orden municipal, provincial, nacional y con países limítrofes.
- b) Procurar un estrecho contacto con instituciones privadas de educación física, recreación y deportes, a fin de integrar sus actividades a los planes y programas de la Dirección.
- c) Promover la creación de campos municipales de deportes, gimnasios, parques infantiles y en general infraestructura deportiva, procurando la más eficaz utilización de las mismas, velando para que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados, destinados a la práctica de deportes.
- d) Dictar las normas generales en cuanto al régimen estatutario de las instituciones deportivas, pertenecientes al deporte organizado, profesional o aficionado.
- e) Fijar normas y pautas correspondientes, mediante las cuales todo el deporte, tanto profesional como aficionado, a la vez que estudiantil y popular o recreativo, deberá regir



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

sus actividades a los efectos de cumplir con los fines y alcances previstos en la Ley Nacional de Deportes.

- f) Establecer los medios tendientes a que, las asociaciones de segundo grado del deporte organizado, se nucléen en entidades de tercer grado, a los efectos de unificar la representación de cada disciplina deportiva, dentro del ámbito provincial.

Artículo 4º- Medicina del deporte - Es tarea de la Dirección de Deportes y Cultura Física:

- a) Normatizar, asesorar y fiscalizar todo lo relacionado con revisiones médicas y la extensión de certificados deportivos habilitantes.
- b) Exigir a las entidades madres y/o patrocinantes, que todo deportista cuente con el carnet habilitante de Medicina del Deporte y controles pre-competitivos.
- c) La Dirección, efectuará por intermedio de su Departamento de Medicina del Deporte, cuando lo estime conveniente, controles antidóping en todo tipo de competencia, de carácter aficionado o profesional.

Artículo 5º- De los Registros - A los efectos de un mejor ordenamiento de tareas la Dirección de Deportes y Cultura Física implementará:

- a) Un registro permanente y actualizado de Docentes y Auxiliares de Educación Física y Técnicos especializados en deportes, defendiendo sus funciones.
- b) Un registro Provincial actualizado de Consejos Deportivos Municipales e Instituciones deportivas con el objeto de ordenar, coordinar y controlar el desenvolvimiento de los mismos.

Artículo 6º- De los Deportes Aficionados y Profesionales - La Dirección de Deportes y Cultura Física, deberá:

- a) Fomentar, programar y controlar la realización de competencias en todos sus niveles, disciplinas, campamentos educativos, colonias de vacaciones y otras actividades similares, en todo el ámbito provincial.
- b) Fomentar la intervención de deportistas de la Provincia en competencias municipales, interdepartamentales y provinciales, tendiendo a crear la más amplia base de selección. Estas pruebas, con marcas, performance y niveles mínimos establecidos por la Dirección de Deportes y Cultura Física, serán requisitos previos para brindar apoyo a las delegaciones que representen a la Provincia en torneos interprovinciales, zonales, regionales, nacionales o internacionales. Certificará la participación de los deportistas, a los efectos del otorgamiento de la Licencia Especial Deportiva de carácter Nacional.

Artículo 7º- De la ayuda Económica - La labor de la Dirección de Deportes y Cultura Física en este aspecto será la siguiente:

- a) Propiciar ante los organismos correspondientes, la ayuda y fomento a los campos deportivos municipales e instituciones dedicadas a prácticas de Educación Física, Recreación y Deportes, previo estudio de factibilidad.
- b) Dictar las reglamentaciones a que se deberán ajustar las instituciones para poder percibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y cultura física. A los efectos de gestionar los mismos, será indispensable que las instituciones eleven a esta Dirección, con la debida anticipación, el Calendario Anual de actividades y a su vez tener al día la documentación cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos mediante disposiciones legales vigentes.
- c) A los efectos del otorgamiento de los beneficios determinados en el inciso anterior, las reparticiones centralizadas, descentralizadas, autárquicas y municipales deberán, previa y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

obligatoriamente, requerir la intervención de la Dirección, a los fines de determinar la conveniencia de acordar los mismos.

Artículo 8º- Facultades de Fiscalización y Control - Será resorte exclusivo e ineludible de la Dirección de Deportes y Cultura Física:

- a) Fiscalizar a todas las entidades de primero, segundo y tercer grado vinculadas al deporte, pudiendo emplazarlas a los efectos de realizar los controles que este decreto ley autoriza.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las actividades deportivas descriptas en Estatutos de clubes y entidades de primer y segundo grado, en su carácter de naturales colaboradoras del Estado en la orientación de las actividades deportivas.
- c) Evitar la proliferación de clubes e instituciones deportivas que no tengan posibilidades de subsistencia y carezcan de una política deportiva definida, tendiendo en estos casos a la fusión de los mismos dentro de un mismo barrio, villa o su zona inmediata de influencia. A estos efectos, podrá solicitar en casos en que lo estime necesario, la intervención técnico-administrativa de las mismas.
- d) Velar por la correcta actuación de las entidades, dirigentes, deportistas, técnicos, árbitros y todas aquellas personas vinculadas a la actividad deportiva aficionada o profesional.
- e) Inhabilitará con el objeto de preservar los valores morales y culturales del deporte, entidades y/o personas que cometan actos que contraríen su espíritu, o que tengan antecedentes policiales o penales que hagan incompatible su actuación con respecto a esos valores.
- f) En los casos de infracciones y actos que configuren delitos en el deporte, actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Deportes vigente.
- g) Normatizar, de común acuerdo con las distintas Municipalidades, a las condiciones que deberán reunir los estadios, para la realización de espectáculos deportivos en materia de seguridad y sanidad, a los efectos de su habilitación. Establecer controles que aseguren una calidad suficiente a los espectáculos deportivos profesionales.

## **CAPITULO II**

### **De las dependencias**

Artículo 9º- La autoridad máxima de este organismo será ejercida por un Director que tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

- Departamento de Medicina del Deporte.
- Departamento Técnico.
- Departamento Interior.
- Departamento Administrativo.

## **CAPITULO III**

### **Del Director**

Artículo 10- Son funciones del Director:

- a) Representar a la Dirección de Deportes y Cultura Física en todos sus actos y dirigir la administración de la misma.
- b) Intervenir en los Concursos para cubrir cargos en su dependencia.
- c) Proyectar el presupuesto anual de la Dirección y realizar las gestiones pertinentes.
- d) Será responsable del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección, asesorando a sus superiores en todos aquellos casos no contemplados en el presente.

## **CAPITULO IV**



### **De los Departamentos**

Artículo 11- Los Departamentos tienen por finalidad común, facilitar el cumplimiento de los objetivos de la Dirección, dentro de una armónica planificación integral.

Artículo 12- Los cargos de Jefes de Departamentos, a excepción del cargo de Jefe del Departamento Administrativo deberán cubrirse obligatoriamente por Concurso abierto de antecedentes con la intervención de la Dirección General de Administración de Personal.

Artículo 13- Son funciones comunes a los Jefes de los Departamentos:

- a) Organizar su Departamento contemplando las necesidades básicas de su personal, procurando el permanente perfeccionamiento del mismo.
- b) Prestarán la más amplia colaboración, para el mejor logro de las misiones encomendadas a la Dirección de Deportes y Cultura Física.
- c) Como naturales colaboradores inmediatos del director, las tareas que cumplan serán enunciativas y no limitativas.

### **CAPITULO V**

#### **Del Departamento de Medicina del Deporte**

Artículo 14- Para cubrir el cargo de Jefe de Departamento los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario que lo acredite como médico.
- b) Acreditar conocimiento del deporte, en especial relacionado con su profesión.
- c) No estar impugnado por entidades educacionales u organismos rectores del deporte.

Artículo 15- Son sus funciones:

- a) Normatizar, asesorar y fiscalizar todo lo relacionado con revisiones médicas y la extensión de certificados deportivos habilitantes.
- b) Llevar un registro actualizado de las revisiones médicas de los deportistas de la provincia, a los efectos de realizar estadísticas y estudios en la materia.
- c) Establecerá conjuntamente con el Departamento Técnico, las condiciones mínimas para las prácticas deportivas en general y las especiales para discapacitados.

Artículo 16º- Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes secciones:

- Sección: Consultorios Externos.
- Sección: Estadísticas.
- Sección: Deportes Específicos.

### **CAPITULO VI**

#### **Del Departamento Técnico**

Artículo 17- Para cubrir el cargo de Jefe del Departamento los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante de Profesor de Educación Física.
- b) No estar sancionado por entidades educacionales u organismos rectores del deporte.
- c) Tener experiencia administrativa.

Artículo 18- Son sus funciones:

- a) Realizar los estudios, formular los planes y prestar asesoramiento para su ejecución, en materia de Educación Física, Recreación y Deportes.
- b) Promover la formación, perfeccionamiento y actualización de los Docentes y Auxiliares de Educación Física y Técnicos especializados en deportes, en todo el ámbito de la provincia.
- c) Fiscalizar la realización de todo tipo de competencias deportivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Artículo 19- Dependerán del Jefe del Departamento las siguientes secciones:

- a) Sección: Educación Física y Recreación.
- b) Sección: Deportes.
- c) Sección: Capacitación.

**CAPITULO VII**  
**Del Departamento Interior**

Artículo 20- Para cubrir el cargo de Jefe de Departamento los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer antecedentes de desempeño en instituciones deportivas que acrediten su idoneidad.
- b) No estar sancionado por entes oficiales u organismos rectores del deporte.
- c) Tener experiencia administrativa.

Artículo 21- Son sus funciones:

- a) Reemplazar al Director en caso de ausencia o afección.
- b) Llevar actualizado un Registro de Entidades Deportivas, campos deportivos municipales y Censo de Instalaciones.
- c) Llevar actualizado un registro de Profesores y Auxiliares de Educación Física y Técnicos especializados en deportes, determinando sus funciones.
- d) Asistir a la Dirección en la formulación de planes generales.
- e) Informar y asesorar a la Dirección, en todo lo relacionado a subsidios, subvenciones o préstamos destinados a fomentar el deporte.
- f) Asistir a la Dirección en el control de los recursos asignados a instituciones deportivas por los Fondos Nacional y Provincial.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas del Deporte.  
...existentes para el acuerdo de franquicias, exenciones o licencias gestionadas por deportistas, dirigentes o instituciones deportivas.

Artículo 22- Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes secciones:

- Sección: Registros.
- Sección: Censos y Estadísticas.
- Sección: Consejos Deportivos Municipales.

**CAPITULO VIII**  
**Del departamento Administrativo**

Artículo 23- Son sus funciones:

- a) Asistir a la Dirección en todo lo relacionado a los servicios administrativos de la misma.
- b) Entender sobre la guarda y conservación del Patrimonio de la Dirección.
- c) Concretar administrativamente todas las disposiciones de la Dirección.
- d) Redactar las notas, informes y comunicaciones del organismo.
- e) Intervenir en el trámite y agilizar el diligenciamiento de todas las disposiciones que adopte el Director y cada Departamento.

Artículo 24- Dependerán del Jefe de Departamento las siguientes secciones:

- Sección: Contable, Patrimonio e Inventario.  
Sección: Mesa de Entradas - Salidas y Archivo.  
Sección: Personal.  
Sección: Mayordomía.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Artículo 25- El Personal de la Dirección de Deportes y Cultura Física, mientras permanezca en funciones, no podrá ocupar cargos electivos en entidades deportivas.”

Art. 2º.- Derógase el Decreto N° 5.501/72 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni

